



FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL

PRESENTACIÓN

La Fundación Desarrollo Social y Tecnológico, comprometido con el respeto y protección de los derechos humanos y los propios especificados en la Constitución de la República del Ecuador, ha considerado la necesidad de apoyar a las instituciones referentes a los temas de promoción y protección de los derechos humanos creando un manual que permita abordar el tema de acoso sexual y violencia de género. Toda persona tiene derecho a ser tratado con dignidad y respeto a su intimidad, preservar su integridad física, psicológica, moral y sexual, que a través del "acoso sexual" se han visto vulneradas. En este sentido, para la Fundación Desarrollo Social y Tecnológico, estas formas de vulneración de derechos resultan inaceptables y sostiene que no deben ser toleradas en ninguna circunstancia.

En consecuencia, FUNDESOTEC, está comprometido a prevenir, detectar y actuar ante este tipo de agresiones y garantizar la debida protección a quienes las sufran. Ha decidido la necesidad de desarrollar instrumentos y concretar acciones para apoyar la erradicación del acoso sexual, la Fundación Desarrollo Social y Tecnológico, crea el presente Manual de Prevención en contra del acoso sexual con el fin de actuar ante este tipo de violencia.

MARCO CONCEPTUAL

La OMS define a este problema como:

"La violencia contra la mujer y las niñas tiene su raíz en la desigualdad de género. La violencia contra la mujer es una de las violaciones de derechos humanos más presente en el mundo, causada por la desigualdad de género, la discriminación y las dañinas normas culturales y sociales. Cada vez se reconoce más como un tema de salud pública que afecta negativamente a la salud de las mujeres" (OMS 2013).

El acoso sexual es la conducta inapropiada, en el cual, a través de miradas, observaciones o comentarios de carácter sexual no deseados, humilla, intimida y ofende a otra persona, estos actos se pueden dar en cualquier lugar, el acoso sexual puede ser:

• Acoso sexual verbal

- Se considera acoso sexual al tratar a una persona con palabras o adjetivos determinados, cuando la persona no le ha dado la confianza para hacerlo.
- Realizar comentarios sexuales sobre alguien o sobre su vestimenta, - Contar historias o chistes sexuales o considerados obscenos.
- Propagar mentiras o rumores acerca de la vida sexual privada de una persona. - Sobornar de forma directa o indirecta para realizar una actividad sexual que no es deseada. - Clasificar a las personas por sus atributos físicos.
- Hacer sonidos sexuales o relacionados a actos sexuales.

• **Acoso sexual no verbal.**- Esta forma no es más que la gesticulación con el cuerpo o con alguna parte del cuerpo que demuestre actos sexuales y que sean ofensivos, como movimientos pélvicos, miradas a diferentes partes del cuerpo. Bloquear el camino a alguien para que deba enfrentarse a esa persona o que pueda tocarla, mostrar imágenes sexuales, fotos o dibujos sexualmente explícitos, dar regalos íntimos no deseados.

• **Acoso sexual físico.**- Hacer acercamientos físicos a una persona sin que lo desee, de forma ofensiva, como puede ser tocar el cuerpo, el cabello, la ropa de otra persona, pararse o sentarse demasiado cerca, rozar a la persona o buscar contacto con el otro cuando es no deseado, hacerle caricias o roces, tocarse a sí mismo sexualmente para ser visto por otros.

AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente manual es el siguiente:

- Autoridades
- Socios
- Personal de servicios
- Personal de servicios profesionales
- Personal Administrativo
- Voluntarios
- Pasantes
- Cualquier persona que preste sus servicios en la Fundación Desarrollo Social y Tecnológico sea cual sea el carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma.



PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LA ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y ACOSO SEXUAL

Código Orgánico Integral Penal Art. 20.- Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual.

Art.19.- Principio de Imparcialidad.- La o el juzgador en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República,

Artículo 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas.

A continuación, se presenta el procedimiento institucional de actuación, frente a hechos de violencia basada en género.

- 1.- La denuncia se presentará al Director ejecutivo quien;
- 2.- Formará una Comisión de evaluación y calificación, que se realizará en máximo 12 horas;
- 3.- Calificada la denuncia por la comisión, la Fundación presentará la denuncia formal en Fiscalía.

INFORMACIÓN QUE SE DEBE SOLICITAR A LA PERSONA AFECTADA POR UN HECHO DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Información general de la persona denunciada (por ejemplo: nombre, cargo).

- Lugares, fechas, horarios testigos.
- Descripción de los hechos.
- Cualquier evidencia documental.
- Detalle de cualquier acción emprendida por la persona denunciante u otras personas.
- No se deben considerar preguntas que re victimicen (atribución de la culpa a la víctima, como, por ejemplo, consultar por el vestuario utilizado en los momentos de hechos de acoso, porque la persona estaba sola en un determinado horario y lugar, por que consumió una determinada sustancia, si mantenía una relación amorosa con la persona denunciada u otros interrogantes que culpabilicen a la víctima o se relaciones a su vida privada.

RED EXTERNA

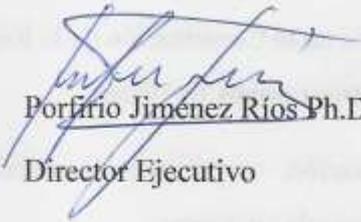
Es importante también considerar la Red de Instituciones Externas que se podrán activar en casos necesarios. Podrá ser a través de Instituciones del Sistema de Salud Pública y Sistema legal Psicológico y Social.

Este reglamento fue revisado y aprobado en la Asamblea General del 28 de marzo de 2024.



Ing. Alex Jiménez Culqui MBA

Presidente



Porfirio Jiménez Ríos Ph.D

Director Ejecutivo



Sra. Margarita Machuca Herrera

Secretaria